

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, 9 de septiembre de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales Cds., nueve (09) de septiembre dos mil veinte (2020).

Se decide a través de este proveído sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por el señor ÁNGEL URIEL PARRA CÁRDENAS contra la señora YUDY HANED CASTAÑO BERMÚDEZ, radicada bajo el No. 170013103006-2020-00130-00, se, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La demanda:

La demanda en referencia, correspondió por reparto general a este despacho.

2.- Inadmisión del libelo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que la misma adolece de algunos defectos y en aplicación del artículo 90 del C. G. del P., se inadmitirá la misma, concediéndose a los demandantes un término de cinco días para que la corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

2.1. Deberá la parte demandante allega certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. El certificado debe haber sido expedido con antelación no superior a un (1) mes, puesto que el aportado fue expedido el día 9 de julio de 2020, y la demanda fue presentada el día 27 de agosto de 2020.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.

2.2. De otro lado, deberá aclarar la suma cobrada como capital de letra de cambio, según el literal I de la primera pretensión, por cuanto difiere la cifra indicada en números y la señalada en letras.

2.3. Igualmente deberá dilucidar la razón por la que en le hecho sexto refiere que la letra de cambio por valor de \$34.000.000 debía ser cancelada el día 20 de marzo de 2020, si en el título dice que vence el día 24 de marzo.

3. Se reconocerá personería jurídica al abogado JOSÉ FERNANDO VARGAS VALENCIA, abogado en ejercicio y portador de la T. P. 39.359 del CSJ, para representar el demandante dentro del presente proceso, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el art. 77 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por el señor ÁNGEL URIEL PARRA CÁRDENAS contra la señora YUDY HANED CASTAÑO BERMÚDEZ, según o dicho en la parte motiva.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSÉ FERNANDO VARGAS VALENCIA, abogado en ejercicio y portador de la T. P. 39.359 del CSJ, para representar el demandante dentro del presente proceso, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el art. 77 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL
MANIZALES**

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo
527/99 y el decreto

Código de  verificación:
b849998361d8aedaf2f667f6016cb594a761acdbf6a03c543ad223db29391743
 Documento generado en 09/09/2020 02:53:03 a.m.

Firmado Por:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 10 de septiembre
de 2020*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

ZULUAGA GIRALDO
DEL CIRCUITO

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley
reglamentario 2364/12

verificación: